



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IV No. 0888

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 7 de Marzo de 2019

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Gobernador del Estado de Campeche, con fundamento en el artículo 71, fracción XXXVII, de la Constitución Política del Estado de Campeche; en relación con los artículos 3, 7 párrafo segundo, 8 párrafo primero, 14, 15, 16, fracciones I, II, V, IX, XIV, XV, 21, 22, 25, 29, 34 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; las Reglas de Operación y los Lineamientos de Operación del Fondo Metropolitano; y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 10 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019 establece un Fondo Metropolitano y que sus recursos se destinarán a las zonas metropolitanas definidas por el grupo interinstitucional conformado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y el Consejo Nacional de Población.

Que los recursos del Fondo Metropolitano, se destinarán a programas y proyectos de infraestructura; que demuestren ser viables y sustentables, orientados a promover la adecuada planeación del desarrollo regional, urbano, el transporte público y la movilidad no motorizada y del ordenamiento del territorio para impulsar la competitividad económica, la sustentabilidad y las capacidades productivas de las zonas metropolitanas, coadyuvar a su viabilidad y a mitigar su vulnerabilidad o riesgos por fenómenos naturales, ambientales y los propiciados por la dinámica demográfica y económica, así como a la consolidación urbana y al aprovechamiento óptimo de las ventajas competitivas de funcionamiento regional, urbano y económico del espacio territorial de las zonas metropolitanas.

Que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2018, en su artículo 10 dispone que el Fondo Metropolitano se destinará para apoyar a las zonas de infraestructura a través del instrumento jurídico y mecanismo presupuestario que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que en el Anexo 20 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, correspondiente al Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, en el reglón de Desarrollo Regional, se prevé una asignación de \$3,300,000,000.00 (SON: Tres mil trescientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) para el Fondo Metropolitano.

Que en los Lineamientos de Operación del Fondo Metropolitano para el ejercicio fiscal 2019, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2019, establece en su numeral 3 la integración de un Consejo para el Desarrollo Metropolitano o un órgano equivalente de carácter estatal, con la finalidad de que dicho órgano proponga, a través de la Entidad Federativa, la revisión y en su caso aprobación de los programas o proyectos de infraestructura al Comité Técnico del Fideicomiso.

Que el numeral 3 de los Lineamientos de Operación del Fondo Metropolitano a los que se hace referencia en el párrafo anterior contempla la participación, dentro de los integrantes del Consejo, al organismo que se encarga de coordinar la Planeación del Desarrollo en el Estado, que en el caso de nuestro Estado se le denomina "Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Campeche, por sus siglas "COPLADECAM", cuyas acciones son planeadas y supervisadas por la Secretaría de Planeación en términos de la fracción VI del artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

Que con base a lo expuesto se emite el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO DE CAMPECHE.

Artículo 1.- Se crea el Consejo para el Desarrollo Metropolitano de Campeche, en lo sucesivo el Consejo, como un órgano colegiado, que tendrá como objeto proponer la revisión y en su caso aprobación de los programas o proyectos de infraestructura al Comité Técnico del fideicomiso público denominado Fondo Metropolitano para apoyar a la planeación, promoción y gestión del desarrollo metropolitano y regional.

Artículo 2.- Los recursos con cargo al Fondo Metropolitano se destinarán a los siguientes rubros:

- a) Proyectos de infraestructura pública y su equipamiento en materia de servicios básicos, infraestructura vial, movilidad urbana, espacios públicos, entre otros rubros prioritarios de interés metropolitano, para contribuir al ordenamiento territorial, y
- b) Elaboración de evaluaciones costo y beneficio o estudios de pre inversión, para determinar la conveniencia de llevar a cabo un programa o proyecto de infraestructura en el ámbito regional y urbano.

Artículo 3.- Corresponderá al Consejo en términos de las disposiciones federales y locales aplicables, determinar los criterios para la alineación de los planes, estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos, obras de infraestructura y su equipamiento que se sometan a su consideración con los Planes Nacionales de Desarrollo, de Infraestructura y de Desarrollo Urbano; así como con los programas en materia de desarrollo regional y urbano correspondientes.

Artículo 4.- De conformidad con lo establecido con el numeral 3 de los Lineamientos de Operación del Fondo Metropolitano, el Consejo se integrará de la siguiente manera:

Por el Estado:

- I. El Gobernador, quien lo presidirá;
- II. Los vocales que serán los titulares de:
 - a) La Secretaría General de Gobierno;
 - b) La Secretaría de Finanzas;
 - c) La Secretaría de Desarrollo Social y Humano;
 - d) La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
 - e) La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura;
 - f) El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Campeche, representado por el Titular de la Secretaría de Planeación; y
 - g) El Instituto Estatal de Transporte del Estado de Campeche.

Por la Federación:

- a) La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Subsecretaría competente), y
- b) La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Subsecretaría competente).

Todos los miembros del Consejo tendrán derecho a voz y voto.

Los cargos de los miembros del Consejo serán honoríficos, por lo que su desempeño no dará derecho a la percepción de remuneración, emolumento o gratificación alguna. El titular de la Unidad de Programas y Proyectos de Inversión Pública fungirá como Secretario Técnico del Consejo.

Además de los miembros enlistados en el presente artículo, a petición del Presidente del Consejo, se podrá invitar a autoridades del ámbito federal, estatal y municipal, así como a empresarios, instituciones de sector privado y social y académicos o expertos en diversas áreas, que asistirá, con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 5.- El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;

- II. Representar al Consejo;
- III. Ejecutar los acuerdos y coordinar los trabajos del Consejo;
- IV. Proponer el orden del día y su desahogo conforme a la convocatoria;
- V. Invitar a personas físicas, morales, grupos e instituciones públicas, privadas y sociales, cuya actividad tenga relación con el objeto del Consejo; y
- VI. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 6.- Al Secretario Técnico del Consejo le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Verificar la lista de asistencia de los miembros del Consejo;
- II. Levantar las actas de las sesiones y de los acuerdos tomados en esta;
- III. Elaborar los extractos de acuerdo y enviarlos al Presidente para su consideración;
- IV. Suscribir los acuerdos y actas del Consejo en unión con el Presidente y los miembros del Consejo;
- V. Por instrucciones del Presidente, convocar a los integrantes del Consejo a las sesiones ordinarias y extraordinarias que se requieran, acompañando, en su caso, la información correspondiente a los asuntos a tratar, según el orden del día;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo y rendir el informe correspondiente en las sesiones;
- VII. Administrar y resguardar el archivo del Consejo;
- VIII. Apoyar al Presidente del Consejo en el desarrollo de las sesiones y en el ejercicio de sus funciones; y
- IX. Las demás que expresamente el Presidente le señale, así como aquellas que se requieran para el adecuado desarrollo de las sesiones o las que sean necesarias para el ejercicio de las funciones anteriores.

Artículo 7.- Los Vocales del Consejo, así como los invitados tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones a las que sean convocados;
- II. Firmar para constancia la lista de asistencia;
- III. Presentar en las sesiones los asuntos de su competencia que hubieren incluido en el orden del día y contestar los planteamientos y consultas que sobre los mismos realicen los miembros del Consejo; y
- IV. Guardar la debida confidencialidad sobre los asuntos que se discutan en las sesiones.

Artículo 8.- El Consejo sesionará las veces que sea necesario a petición de cualquiera de sus integrantes.

Artículo 9.- Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 10.- Se considera que existe quórum suficiente para llevarse a cabo la sesión con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes, siempre que entre ellos se encuentre el presidente del Consejo.

Artículo 11.- De cada sesión el Secretario Técnico levantará acta debidamente circunstanciada, la que se enviará a todos y cada uno de los integrantes del Consejo, para su conocimiento y firma correspondiente.

Artículo 12.- El Consejo deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las Reglas de Operación y en los Lineamientos de Operación del Fondo Metropolitano y demás normativa aplicable

Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- El Consejo se instalará en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Tercero.- Se abroga el Acuerdo del Ejecutivo por el que se crea el Consejo para el Desarrollo de la Zona Metropolitana de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de junio de 2018 y, se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas de carácter general, expedidas por el Ejecutivo del Estado, en lo que se opongan al contenido de este Acuerdo.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche,

Municipio y Estado de Campeche, el día uno del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador del Estado de Campeche.- Lic. Carlos Miguel Aysa González, Secretario General de Gobierno.- C.P. América del Carmen Azar Pérez, Secretaria de Finanzas.- Lic. Ramón Alberto Arredondo Anguiano, Secretario de Planeación.- L.E.N.I. Pedro Armentia López, Secretario de Desarrollo Social y Humano.- Lic. Roberto Iván Alcalá Ferrández, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Ing. Edilberto Jesús Buenfil Montalvo, Secretario de Desarrollo Humano y Obras Públicas e Infraestructura.- Lic. Juan José Castillo Zárate, Director General del Instituto Estatal de Transporte del Estado.- Rúbricas.
